

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda proveniente de la oficina de reparto para ser calificada, previa revisión de la vigencia del apoderado actor. Sírvasse proveer.

Cali 4 de octubre de 2021.

LUDIVIA ARACELY BLANDÓN BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3207

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez efectuada la calificación de la demanda para proceso de la referencia, de cara a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, se advierte que presenta las falencias que a continuación se relacionan y que le incumbe a la parte demandante subsanar:

-Debe esclarecer lo referente a hecho segundo del escrito genitor de este asunto, puesto que es necesario identificar plenamente la compañera permanente del causante, al igual que establecer su condición actual y acreditar las pruebas necesarias sobre su estado civil, de conformidad con lo reglado en el numeral 3º del artículo 489 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

1.- INADMITIR la presente demanda para proceso, por las razones expuestas en la parte motiva.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto para que la parte actora subsane lo declarado inadmisibile, so pena de ser rechazada (art. 90 del C.G.P.).

3.- INDICAR a la parte actora que el escrito de subsanación de la demanda deberá enviarlo al correo electrónico: j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

05*

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d25d047b971dd4843177179bea5b0f71821ac462c041b59238d4195da0e72744

Documento generado en 04/10/2021 12:55:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**